

# LIC. JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ

Notario No. 27

Insurgentes Sur No. 414 - 2o. Piso Tels. 574-77-77, 574-74-07, 574-70-32  
México, D. F.



## HOJA DE DATOS PARA EL REGISTRO PUBLICO

SECCIONES:

I "A"     I I     I I I     I "C"     COMERCIO

(Márquese las secciones a donde deba registrarse el testimonio)

Liquidación de los derechos:

I "A"

Venta por \$ .....

Venta por \$ .....

Permuta por \$ .....

Testamentaria Notarial por \$ .....

Donación por \$ .....

Servidumbre por \$ .....

Hipoteca por \$ .....

Cesión por \$ .....

II

Cambio de deudor por \$ .....

Cancelación por \$ .....

Cancelación por \$ .....

Liberación por \$ .....

III

Arrendamiento por \$ .....

Asociaciones .....

Adjudicación por \$ .....

I "C"

Cancelación Cédula por \$ .....

Prot Sentencias por \$ .....

Sociedad por \$ .....

Reforma id. (sin valor) .....

Acta Asamblea .....

COMERCIO

Disolución id. por \$ .....

Aumento Capital por \$ .....

Poder (sin valor) .....

Renovación poder (anotación) .....

693

### ANTECEDENTES:

No. .... fojas .... vol. .... tomo o libro .... Sec. ....

No. .... fojas .... vol. .... tomo o libro .... Sec. ....

No. .... fojas .... vol. .... tomo o libro .... Sec. ....

No. .... fojas .... vol. .... tomo o libro .... Sec. ....

eca

46,520

Se otorgaron los documentos el 4-XI-76

15 JUN. 1976

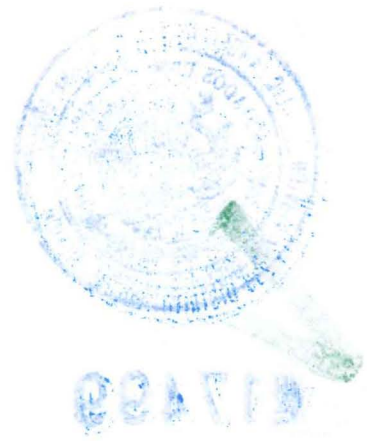
46108  
17499

AC

sta

sec.

0/0



**SIN TEKTO**

LUGAR PARA MARCAR CON  
LA MAQUINA REGISTRADORA

3459



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO  
MEXICO, D. F.

BOLETA No.

188115

NUM. DE ENTRADA 46108 SECCION 4a.

Al C. Tesorero del Distrito Federal.

Presente:

El Sr. C. DIAZ Y DIAZ

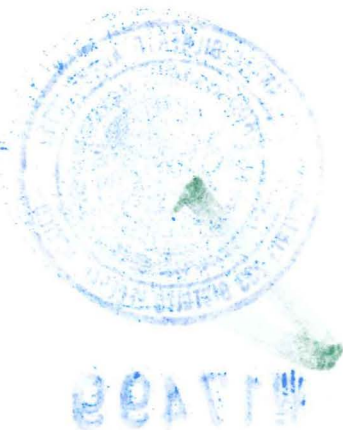
entregará en la Caja de esa Tesorería la cantidad que arroja la siguiente liquidación.

CONCEPTOS .	DERECHOS
ASOCIACION CIVIL	250.00
ART 692 FRAC V.	
EXTRA URGENTE \$ 250.00	
TOTAL	250.00

México, D. F., a 5 de Nov. de 76 de 19    

CS

JEFE DE SECCION,	CAJERO,



**SIN TEXTO**







201718

**SIN TEXTO**



Reg. Fed. Caus. DIDJ-100606-

No. Reg. IMSS. 13-1594

Cedula Profesional 301835.

LIC. JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ

Notario Público No. 27

DOMICILIO INSURGENTES SUR 414 - 2o. PISO

TEL: 574-77-77

17499

RECIBI DE: UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA, A. C.

LA CANTIDAD DE: 2,450.00

DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100. - - -

DOMICILIO:

Por concepto de gastos, impuesto y honorarios causados y devengados con motivo del otorgamiento de la escritura No. 43,093 de fecha 30 de enero de 1976

que contiene las siguientes operaciones ASOCIACION CIVIL.

Gastos e Imptos. 1,600.00

Honorarios. 850.00



MEXICO, D. F.

4 de marzo de 1976

FECHA



**SIN TEKTO**





46108 **№17499**

-----NUMERO CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES-----

-----VOLUMEN SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES-----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, ANTE MI, LICENCIADO JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISIETE DE ESTA CAPITAL, EN EJERCICIO, COMPARECE EL SEÑOR DOCTOR EFREN C. DEL POZO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DE LA UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA" Y EXPONE:-----

- - - II.-QUE LA PREPARACION DE ESTA REUNION UNIVERSITARIA ESTUVO A CARGO DE UN COMITE ORGANIZADOR, INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS: PRESIDENTE: DOCTOR CARLOS MARTINEZ DURAN-RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS GUATEMALA; SECRETARIO GENERAL, INGENIERO GUILLERMO COTO CONDE; DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTO DE RELACIONES E INVESTIGACIONES UNIVERSITARIAS Y MIEMBRO DE LA DELEGACION DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE CONSEJEROS DECANOS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS GUATEMALA Y COMO REPRESENTANTES DE LAS UNIVERSIDADES DE EL SALVADOR, COSTA RICA Y HONDURAS LOS LICENCIADOS JORGE A. PAREDES, FERNANDO RUNCOMBAUM Y OCTAVIO CACERES.-----

- - - III.- QUE EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS, INICIO SUS ACTIVIDADES EL MIERCOLES CATORCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE A LAS DIECISIETE HORAS CON UNA SESION PRELIMINAR EN LA QUE SE DESIGNO LA MESA DIRECTIVA Y SE APROBO EL REGLAMENTO.-----

- - - IV.- QUE EL JUEVES VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, A PETICION DE VARIAS DELEGACIONES SE LLEVO A EFECTO UNA SESION PLENARIA DE CARACTER EXTRAORDINARIOS, EN LA QUE, POR UNANIMIDAD, SE APROBO LA CREACION DE LA UNION DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS, Y LAS BASES CONSTITUTIVAS DE LA MISMA, A CONTINUACION SE TRANSCRIBE EL ACUERDO -- POR EL QUE SE CREO LA "UNION DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS"

-----ACUERDO 41.-----

- - - EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS.-----





-----C O N S I D E R A N D O-----

- - - QUE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA, CUBA Y EL INSTITUTO DE RELACIONES E INVESTIGACIONES UNIVERSITARIAS DE SANTIAGO DE CHILE, PRESENTARON PONENCIAS RELATIVAS A LA CREACION DE UN ORGANISMO QUE, BAJO EL NOMBRE DE "UNION IBEROAMERICANA DE UNIVERSIDADES O CONFEDERACION DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS, -- AGRUPASE A TODAS LAS UNIVERSIDADES DE LATINOAMERICA CON EL FIN DE OBTENER LA COORDINACION Y MEJORAMIENTO DE NUESTRAS UNIVERSIDADES.-----

-----C O N S I D E R A N D O.-----

- - - QUE ESTAS PONENCIAS INTERPRETAN EL MANTENIMIENTO DE LAS DELEGACIONES ASISTENTES AL CONGRESO Y EN GENERAL EL DESEO DE TODAS LAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS DE CREAR UN ORGANISMO QUE PROMUEVA SU MEJORAMIENTO Y ESTABLEZCA ENTRE ELLAS UNA ESTRECHA COLABORACION E INTERCAMBIO PARA LA MEJOR REALIZACION DE LOS ALTOS FINES UNIVERSITARIOS.-----

-----RESUELVE:-----

- - - CREAR LA UNION DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS, SOBRE LAS SIGUIENTES BASES CONSTITUTIVAS:-----

- - - PRIMERA.- SE CREA UN ORGANISMO INTERNACIONAL DENOMINADO "UNION DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS".-----

- - - SEGUNDA.- LA UNION TIENE LAS SIGUIENTES FINALIDADES:A). PROMOVER EL MEJORAMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES ASOCIADAS.-----

- - - B).- AFIRMAR Y FOMENTAR LAS RELACIONES DE LAS UNIVERSIDADES DE LA AMERICA LATINA ENTRE SI Y DE ESTAS CON OTRAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS CULTURALES, COMO LA "ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA" (UNESCO), EL CONSEJO INTERAMERICANO CULTURAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS; ETCETERA.-----

- - - C).- PROPONER A LA ORIENTACION, COORDINACION Y EN LO POSIBLE, A LA UNIFICACION BASICA DE LA ORGANIZACION ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS UNIVERSIDADES DE LATINOAMERICA, SIN PERJUICIO DE CONSERVAR E INCLUSO ACENTUAR LAS DIFERENCIAS PROPIAS





DEL MEDIO EN QUE ACTUAN.-----

----- D).- ORGANIZAR EL INTERCAMBIO DE PROFESORES, ALUMNOS, INVESTIGADORES Y GRADUADOS ASI COMO EL DE PUBLICACIONES, ESTUDIOS. Y MATERIALES DE INVESTIGACION Y ENSEÑANZA.-----

-----E).- PROPONDER A LA IMPLANTACION Y FORTALECIMIENTO POR TODAS LAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS, DE LOS PRINCIPIOS UNIVERSITARIOS DE LIBERTAD EN LA INVESTIGACION Y EN LA CATEDRA Y DE PLENA AUTONOMIA.-----

----F).- CONTRIBUIR A LA REALIZACION EN EL PLANO INTERNACIONAL DE LOS IDEALES DE UNIDAD DE LA AMERICA LATINA Y EN EL ORDEN NACIONAL, DE LOS POSTULADOS DE ORGANIZACION DEMOCRATICA, DE RESPECTO A LA DIGNIDAD HUMANA Y DE JUSTICIA SOCIAL.-----

---- TERCERA.- PODRAN PERTENECER A LA UNION TODAS LAS UNIVERSIDADES DE LA AMERICA LATINA QUE LO SOLICITEN Y QUE RESPONDIENDO A LA IDEA DE UNIVERSIDAD DEFINIDA POR EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS, TENGAN EN FUNCIONES POR LO MENOS, TRES ESCUELAS SUPERIORES QUE ABARQUEN RAMAS DE DISCIPLINAS NATURALES Y CULTURALES.- LA CALIFICACION LA HARA EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNION SIENDO SUS RESOLUCIONES APELABLES ANTE LA ASAMBLEA GENERAL.-----

---- LA UNION DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS ADMITIRA EN SU SEÑO COMO COOPERADORES EN UNA CATEGORIA ESPECIAL QUE EL ESTATUTO DETERMINARA A LOS INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SUPERIOR QUE SIN LLEVAR TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONCEPTO DE UNIVERSIDAD, PRESENTEN ALGUNOS DE ELLOS EN UN GRADO DEL QUE JUSTIFIQUE SU INCORPORACION A LA UNION.-----

----- CUARTA.- SON ORGANISMOS PERMANENTES DE LA UNION;-----

-----A).- LA ASAMBLEA GENERAL; Y B).- EL CONSEJO DIRECTIVO,-----

----- QUINTA.- LA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNION DEBERA REUNIRSE POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRES AÑOS Y DE SER POSIBLE CADA OCASION EN PAIS DISTINTO. SE INTEGRARA CON LAS REPRESENTACIONES DE CADA UNA DE LAS UNIVERSIDADES ASOCIADAS. SERA LA AUTORIDAD MAXIMA DE LA UNION Y SUS FUNCIONES SERAN ESENCIALMENTE --

17499



NORMATIVAS.-----

----- SEXTA.- EL CONSEJO DIRECTIVO SERA DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL. SU SEDE LA FIJARA LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNION.- EL CONSEJO DIRECTIVO SE COMONDRA DE UN PRESIDENTE, DOS VICEPRESIDENTES, UN TESORERO, UN SECRETARIO GENERAL-- Y DOS SECRETARIOS ADJUNTOS.-----

----- SEPTIMA.- EL CONSEJO DIRECTIVO SERA EL ORGANO EJECUTIVO DE LA UNION CORRESPONDIENDE ORIENTAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS Y COMISIONES QUE DE EL DEPENDAN-- FIJAR LA SEDE Y DESIGNAR A LOS DIRECTORES O JEFES DE LOS MISMOS. CONOCERA Y RESOLVERA AQUELLAS CUESTIONES QUE SE PRESENTEN ENTRE LA CELEBRACION DE DOS ASAMBLEAS GENERALES Y TOMARA LAS-- INICIATIVAS QUE JUZGUE CONVENIENTES PARA LA REALIZACION DE -- LOS FINES DE LA UNION. AL CONSEJO CORRESPONDERA ADEMAS, CITAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y CONVOCAR A LAS EXTRAORDINARIAS.-----

----- OCTAVA.- LOS DEPARTAMENTOS Y COMISIONES SERAN CREADOS-- POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y ATENDIENDO LAS SUGESTIONES DE LAS UNIVERSIDADES ASOCIADAS, PERO-- INICIALMENTE SE FORMARAN POR LO MENOS LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS: A).- DE COORDINACION DE LOS SERVICIOS EDITORIALES, DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS; B).- DE COORDINACION DE LOS SERVICIOS DE ACCION SOCIAL, EDUCACION FISICA Y EXTENSION CULTURAL DE -- LAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS; C).- DE COORDINACION ---- DEL INTERCAMBIO DE UNIVERSITARIOS; D).- DE COORDINACION DE--- LOS ORGANISMOS DE DOCENCIA, INVESTIGACION Y DIFUSION DE LAS-- CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES Y SU APLICACION; E).- DE COORDI-- NACION DE LOS ORGANISMOS DE DOCENCIA, INVESTIGACION Y DIFU--- SION DE LAS HUMANIDADES Y ARTES; F).- DE COORDINACION DE LOS-- ORGANISMOS DE DOCENCIA, INVESTIGACION Y DIFUSION DE LAS CIEN-- CIAS SOCIALES; Y G).- DE RELACIONES INTERNACIONALES. Y LAS SI-- GUIENTES COMISIONES: A).- PARA LA COORDINACION GENERAL DE LOS SISTEMAS DE ORGANIZACION ACADEMICA Y ADMINISTRATIVAS DE LAS-- UNIVERSIDADES; B).- PARA LA COORDINACION DEL SISTEMA DE EQUI-





VALENCIAS, REVALIDACIONES Y CREDITOS UNIVERSITARIOS; E).- PARA LA FORMACION DEL CENSO Y DIRECTORIO UNIVERSITARIOS LATINOAMERICANOS Y D).- PARA LA COORDINACION DE LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA CON OTROS CICLOS DE EDUCACION"-----

- - - NOVENA.- LOS DEPARTAMENTOS TENDRAN EL CARACTER DE PERMANENTES Y LAS COMISIONES EL DE TRANSITORIAS.- SU SEDE SERA LA DE LAS UNIVERSIDADES QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES PARA SUS TRABAJOS Y SU FINANCIAMIENTO CORRESPONDERA EN LO GENERAL, A LAS MISMAS UNIVERSIDADES, SIN PERJUICIO DE LA AYUDA QUE A LOS MISMOS PROPORCIONARA LA UNION. LOS DEPARTAMENTOS Y COMISIONES SE REGIRAN EN TODO CASO POR LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.-----

- - - DECIMA.- EL PATRIMONIO DE LA UNION ESTARA CONSTITUIDA POR: A).- LA CUOTA ANUAL ORDINARIA QUE APORTARA CADA UNA DE LAS UNIVERSIDADES ASOCIADAS Y QUE SE FIJARA EN UN PORCENTAJE DE SUS INGRESOS TOTALES: B).- LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE ACUERDEN LAS UNIVERSIDADES ASOCIADAS Y OTROS ORGANISMOS O INSTITUCIONES: Y C).- LOS BIENES QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TITULO.-----

-----TRANSITORIAS:-----

---PRIMERA.- EL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNION Y LA SEDE DEL MISMO SERAN DESIGNADOS POR ESTE PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS O POR LA ENTIDAD O PERSONA EN QUIEN SE LEGUE TAL FACULTAD. EL CONSEJO DIRECTIVO ACTUARA COMO COMISION ORGANIZADORA CON LAS ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA REALIZAR LA UNION DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS, DE ACUERDO CON LAS NORMAS ANTERIORES.-----

- - - SEGUNDA.- LAS PRESENTES BASES CONSTITUTIVAS SE SOMETERAN DESDE LUEGO, A LA CONSIDERACION Y RATIFICACION DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO DE TODAS LAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS LAS CUALES TENDRAN UN PLAZO DE SEIS MESES PARA HACER CONOCER SU RESOLUCION.-----

---TERCERA.- EL CONSEJO DIRECTIVO PROCEDERA A FORMULAR LOS -

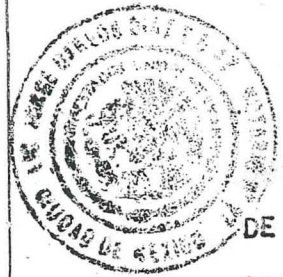


REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.-----

- - - V.- QUE LA UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA, HA CELEBRADO ASAMBLEAS GENERALES EN LOS SIGUIENTES LUGARES Y FECHAS: PRIMERA, EN GUATEMALA, DEL QUINCE AL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE; EXTRAORDINARIA, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, DEL VEINTE AL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO; SEGUNDA, EN SANTIAGO DE CHILE, DEL VEINTE DE NOVIEMBRE AL CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES; TERCERA. EN BUENOS AIRES, ARGENTINA, DEL VEINTE AL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE; CUARTA, EN BOGOTA, COLOMBIA, DEL OCHO AL CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES; - - QUINTA, EN LIMA, PERU, DEL VEINTIUNO AL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE; Y SEXTA EN SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA EN AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.-----


- - VI.- QUE LAS UNIVERSIDADES AFILIADAS A LA UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA, SON ACTUALMENTE LAS SIGUIENTES: UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA, DE BUENOS AIRES, ARGENTINA; UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA, DE CORDOBA, ARGENTINA; UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, DE BUENOS AIRES, ARGENTINA; UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, DE MENDOZA, ARGENTINA; UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, DE CORDOBA, ARGENTINA; UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, DE SANTA FE, ARGENTINA; UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE, DE CORRIENTES, ARGENTINA; UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA PLATA, ARGENTINA; UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR, DE BAHIA BLANCA, BUENOS AIRES ARGENTINA; UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, ARGENTINA; UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SALVADOR, DE BUENOS AIRES, ARGENTINA; UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, BUENOS AIRES, ARGENTINA, UNIVERSIDAD DE BELGRANO BUENOS AIRES, ARGENTINA; UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, DE ROSARIO ARGENTINA; UNIVERSIDAD AUTONOMA "GABRIEL RENE MORENO", DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA BOLIVIA; UNIVERSIDAD MAYOR Y AUTONOMA "JUAN MIGUEL SARACHO" DE TARIJA, BOLIVIA,----- UNIVERSIDAD MAYOR Y AUTONOMA "TOMAS FRIAS".-----





DE POTOSI, BOLIVIA; UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE -  
SAN FRANCISCO JAVIER DE CHUQUISACA, DE SUCRE, BOLIVIA; UNIVER  
SIDAD MAYOR DE SAN ANDRES, DE LA PAZ BOLIVIA; UNIVERSIDAD MAYOR  
DE SAN SIMON, DE COCHABAMBA, BOLIVIA; UNIVERSIDAD TECNICA DE -  
ORURO, DE ORURO, BOLIVIA; UNIVERSIDAD CATOLICA DE RIO DE JANEI  
RO DE RIO DE JANEIRO, BRASIL; UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE JA  
NEIRO, DE RIO DE JANEIRO, BRASIL; UNIVERSIDAD FEDERAL DE BAHIA, -  
DE BAHIA, BRASIL; UNIVERSIDAD FEDERAL DE SANTA CATARINA, DE --  
FLORANOPOLIS, BRASIL; UNIVERSIDAD CATOLICA JAVERIANA, DE BOGOTA,  
COLOMBIA; UNIVERSIDAD DEL VALLE, CALI, COLOMBIA; UNIVERSIDAD EX  
TERNADO DE COLOMBIA, BOGOTA, COLOMBIA; UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, -  
DE IBAGUE, COLOMBIA; UNIVERSIDAD DE LOS ANDES DE BOGOTA, COLOMBIA;  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DE BOGOTA, COLOMBIA; UNIVERSI  
DAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, DE MEDELLIN, COLOMBIA; UNIVERSIDAD -  
DE COSTA RICA, DE COSTA RICA, COSTA RICA; UNIVERSIDAD DE LA HA  
BANA, LA HABANA, CUBA; UNIVERSIDAD DE ORIENTE, DE SANTIAGO, CUBA;  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, DE SANTIAGO, CHILE; -  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO, DE VALPARAISO, CHILE; UNIVER  
SIDAD AUSTRAL DE CHILE, VALDIVIA, CHILE; UNIVERSIDAD DE CHILE DE  
SANTIAGO, CHILE; UNIVERSIDAD TECNICA " FEDERICO SANTA MARIA", DE -  
VALPARAISO, CHILE; PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR, -  
DE QUITO, ECUADOR; ESCUELA POLITECNICA NACIONAL, QUITO, ECUADOR; -  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, GUAYAQUIL, ECUADOR;  
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, DE QUITO, ECUADOR; UNIVERSIDAD -  
DE CUENCA, DE CUENCA, ECUADOR; UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, DE GUAYA  
QUIL, ECUADOR; UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, DE LOJA, ECUADOR; UNI  
VERSIDAD DE EL SALVADOR, DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR; UNIVERSIDAD -  
DE SAN CARLOS, GUATEMALA, UNIVERSIDAD "RAFAEL LANDIVAR" DE GUATEMA  
LA, GUATEMALA; UNIVERSITE D'ETAT DHAITI, DE PORT-AUPRINCE, HAITI; UNI  
VERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, DE TEIGUCIGALPA, HONDURAS; -  
INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL; UNI  
VERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA DE GUADALAJARA, JALISCO -  
MEXICO; UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA, DE PUEBLA, ESTADO DEL -  
MISMO NOMBRE, MEXICO; UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI, -  
DE SAN LUIS POTOSI, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, MEXICO; UNIVERSIDAD





AUTONOMA DE CHIHUAHUA, DE CHIHUAHUA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE,  
MEXICO; UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO, DE MEXICO, DISTRITO --  
FEDERAL; UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, DE GUADALAJARA, JALISCO,  
MEXICO; UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, DE MEXICO, DISTRITO FEDE--  
RAL; UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO, DE MORE--  
LIA, MICHOACAN; UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, DE ME--  
XICO, DISTRITO FEDERAL; UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON, EN MONTE --  
RREY, NUEVO LEON MEXICO; UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA, DE CU--  
LIACAN, SINALOA MEXICO; UNIVERSIDAD DE SONORA, DE HERMOSILLO, --  
SONORA, MEXICO, UNIVERSIDAD VERACRUZANA, DE JALAPA, VERACRUZ, --  
MEXICO; UNIVERSIDAD DE YUCATAN, DE MERIDA, YUCATAN, MEXICO; UNI--  
VERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA MEXICO;  
UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO, TABASCO, MEXICO; UNI --  
VERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS;  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA, DE MEXICALI, BAJA CALI--  
FORNIA; "EL COLEGIO DE MEXICO", DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL; ---  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA, DE LEON, NICARAGUA;  
UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, DE MANAGUA, NICARAGUA; UNIVERSI--  
DAD DE PANAMA, DE PANAMA, REPUBLICA DEL MISMO NOMBRE; UNIVERSI--  
DAD NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION, DE ASUNCION, PARAGUAY; PON--  
TIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU, DE LIMA, PERU; UNIVERSI--  
DAD NACIONAL DE INGENIERIA, DE LIMA, PERU; UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE TRUJILLO, TRUJILLO, PERU; UNIVERSIDAD DE LIMA, LIMA, PERU,  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN, DE AREQUIPA, PERU; UNIVERSI--  
DAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, DE LIMA PERU; UNIVERSIDAD --  
AGRARIA LA MOLINA LIMA PERU; UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, DE RIO  
PIEDRAS, PUERTO RICO; UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO; RE--  
PUBLICA DOMINICANA; UNIVERSIDAD CATOLICA MADRE Y MAESTRA, DE--  
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA; Y UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
DE MERIDA, VENEZUELA; UNIVERSIDAD DE CARABOBO, DE VALENCIA, ---  
VENEZUELA; UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, CARACAS, VENEZUE--  
LA; UNIVERSIDAD DE SANTA MARIA, DE CARACAS, VENEZUELA; UNIVER --  
SIDAD DE ORIENTE, DE CUMANÁ, VENEZUELA, Y UNIVERSIDAD DE ZU --  
LIA, DE MARACAIBO, ZULIA, VENEZUELA.-----



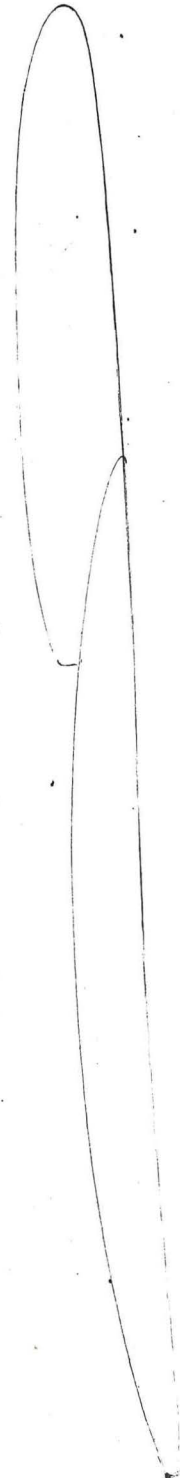


LIC. JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ  
NOTARIO PUBLICO Nº 27



- 5 -

- - QUE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES CON FECHA --  
 CINCO DEL PRESENTE MES DIRIGIO AL COMPARECIENTE UN OFICIO --  
 QUE EN ESTE ACTO EXHIBE PARA SU PROTOCOLIZACION Y QUE YO, EL  
 NOTARIO, COPIO LITERALMENTE:-----  
 "....NUMERO 140647.-EXPEDIENTE 1/567.1/544550.- ASUNTO: SE IN  
 FORMA, TLATELOLCO, D.F., A 5 DE ENERO DE 1976.- SR. DR.EFREN-  
 C. DEL POZO SECRETARIO GENERAL DE LA UNION DE UNIVERSIDADES-  
 DE AMERICA LATINA APARTADO POSTAL 70232 CIUDAD UNIVERSITARIA  
 MEXICO 20, D.F. ME REFIERO AL ATENTO ESCRITO QUE, CON FECHA -  
 15 DE DICIEMBRE ULTIMO, SE SIRVIO DIRIGIR A ESTA SECRETARIA, -  
 POR EL QUE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTITUIR UNA ASOCIA-  
 CION CIVIL CON SEDE EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, DENOMINADA - -  
 UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA, QUE FUE ORGANIZADA  
 EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EN EL AÑO DE 1949 Y QUE HA SIDO -  
 DESIGNADA POR LA U.N.E.S.C.O. COMO UN ORGANISMO DE CONSULTA-  
 E INFORMACION Y CUYO OBJETO PRIMORDIAL ES EL DE PROMOVER EL-  
 MEJORAMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES Y EL DE AFIRMAR Y FOMENTAR  
 LAS RELACIONES DE LAS UNIVERSIDADES DE LA AMERICA LATINA, SO-  
 BRE EL PARTICULAR, ME ES GRATO MANIFESTAR A USTED QUE, SEGUN -  
 SU PETICION, LA ASOCIACION QUE PRETENDE CONSTITUIR, DE ACUERDO  
 CON LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL CODIGO CIVIL, NO TENDRA CA-  
 PITAL SOCIAL NI ADQUIRIRA BIENES RAICES, POR LO QUE CARECE DEL  
 REQUISITO QUE SEÑALA EL ARTICULO 2o. DEL REGLAMENTO DE LA LEY-  
 ORGANICA DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. EN-  
 TAL VIRTUD, NO ES NECESARIO EL PERMISO DE ESTA SECRETARIA PARA  
 LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIVIL ANTES MENCIONADA Y SO-  
 LO EN EL CASO DE QUE EN EL FUTURO PRETENDA ADQUIRIR BIENES-  
 RAICES, DEBERA ACUDIR ANTE ESTA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO PARA  
 OBTENER LA AUTORIZACION NECESARIA EN LOS TERMINOS DE LA DIS-  
 POSICION INVOCADA. EL PRESENTE ESCRITO DEBERA SER TRANSCRITO  
 EN EL ACTA CONSTITUTIVA O EN LA ESCRITURA DE ESA ASOCIACION-  
 Y SU ORGANIZACION NO EXIME A LOS INTERESADOS DE LLENAR LOS -  
 REQUISITOS QUE FIJEN LAS DEMAS LEYES.-ATENTAMENTE.-SUFRAGIO-  
 EFECTIVO NO RELECCION P.O. DEL SECRETARIO. EL DIRECTOR GENERAL  
 LIC. OSCAR GALEANO.- FIRMADO.-----



-----  
- - - EXPUESTO LO ANTERIOR, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:-----

-----C L A U S U L A S:-----

- - -PRIMERA.-QUEDA CONSTITUIDA LA UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA BAJO LA FORMA DE ASOCIACION CIVIL, CON DURACION INDEFINIDA,-----

- - - SEGUNDA.-SU DENOMINACION SERA:" UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA" (UDUAL) SEGUIDA DE LAS PALABRAS ASOCIACION CIVIL O SU ABREVIATURA "A.C," Y TENDRA SU DOMICILIO EN ESTADIA CIUDAD DE MEXICO,-----

- - - TERCERA.- LA ASOCIACION QUE POR ESTA ACTA SE CONSTITUYE SERA REGIDA POR LOS ESTATUTOS APROBADOS EN LA QUINTA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNION QUE YO, EL NOTARIO, PROTOCOLIZO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y TRANSCRIBO A CONTINUACION.-----

- - -"ESTATUTOS DE LA UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA.- (APROBADOS POR LA V. ASAMBLEA GENERAL DE LA UDUAL, LIMA--- PERU OCTUBRE DE 1967).-----

- - - ARTICULO PRIMERO.-LA UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA ES UNA ASOCIACION INTERNACIONAL; CONSTITUIDA PARA CUMPLIR LOS FINES QUE SE ENUNCIAN EN EL ARTICULO SIGUIENTE:-----

-----DE LOS FINES:-----

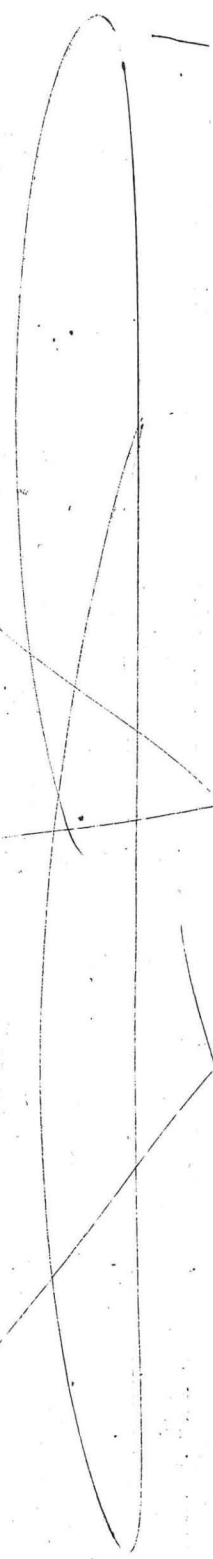
- - - ARTICULO SEGUNDO.-LA UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA, TENDRA LOS SIGUIENTES FINES: A).- COLABORAR EN EL DESARROLLO Y PROGRESO DE LAS UNIVERSIDADES AFILIADAS, ASI COMO ESTIMULAR SU MUTUO CONOCIMIENTO; B).- SERVIR DE ORGANO COORDINADOR DEL INTERCAMBIO Y RELACIONES DE LAS UNIVERSIDADES ASOCIADAS TANTO ENTRE SI COMO EN OTROS ORGANISMOS SIMILARES.- C) SERVIR DE CENTRO DE CONSULTA Y ASESORAMIENTO.- D).- PROPONER LAS MEDIDAS QUE TENGAN POR OBJETO COORDINAR LA ORGANIZACION DOCENTE, ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA; E).- FOMENTAR EL INTERCAMBIO DE PROFESORES, ALUMNOS, INVESTIGADORES Y GRADUADOS, ASI COMO EL DE PUBLICACIONES, ESTUDIOS Y MATERIALES DE INVESTIGACION Y ENSEÑANZA.- F).- PROMOVER EL RECONOCIMIENTO Y RESPETO DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA, MEDIANTE LA VIGENCIA EFECTIVA DE LAS LIBERTADES DE CATEDRA Y DE INVESTIGACION Y DEL REGIMEN DE AUTOGOBIERNO.- G).- AUSPICAR LA ADOPCION DE SISTEMAS EFICIENTES PARA EL NOMBRAMIENTO Y ASCENSO DE PROFESORES





RES E INVESTIGADORES A LA VEZ QUE LE DE SOLIDAS GARANTIAS QUE  
LOS PROTEJA CONTRA DISTITUCION O PERSECUCION ARBITRARIA; H).-  
COLABORAR PARA QUE RESULTEN GARANTIZADAS LA DIGNIDAD HUMANA--  
Y LA JUSTICIA SOCIAL; I).- PROMOVER LA INTEGRACION CULTURA Y-  
ESPIRITUAL DE LA AMERICA LATINA A TRAVES DEL ESFUERZO COORDINA  
DO DE LAS UNIVERSIDADES DE LA REGION.-----  
-----DE LOS MIEMBROS:-----  
----- ARTICULO TERCERO.- HABRA DOS CLASES DE MIEMBROS, LOS---  
TITULARES Y LOS ASOCIADOS, TANTO UNOS COMO OTROS DEBERAN LLE-  
NAR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO CUARTO, CON EXCEP  
CION DEL RELATIVO AL NUMERO NIMIMO DE TRES FACULTADES. ESCUE-  
LAS QUE SE SEÑALA EN EL INCISO B), DE DICHO ARTICULO.-----  
----- ARTICULO CUARTO.- PODRAN INGRESAR COMO MIEMBROS TITU---  
LARES DE LA UNION, LAS UNIVERSIDADES QUE REUNAN LAS SIGUIENTES  
CONDICIONES: A).- QUE SE AJUSTEN EN SU ORGANIZACION Y FUNCIO--  
NAMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTOS ESTATUTOS Y--  
A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA CARTA DE LA UNION DE UNI-  
VERSIDADES DE AMERICA LATINA; B).- QUE ESTAN INTEGRADAS POR FA  
CULTADES O ESCUELAS DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN NUMERO Y EXTEN--  
SION SUFICIENTE PARA OTORGAR GRADO, CERTIFICADO O TITULO EN--  
TRES ESCUELAS O FACULTADES DE DIVERSAS RAMAS DEL CONOCIMIENTO  
Y QUE AL SOLICITAR SU INGRESO A LA UNION, CUENTEN CON UNA PRO  
MOCION DE EGRESADOS EN UN MINIMO DE TRES CARRERAS.- C).- QUE-  
ACREDITEN SU PERSONALIDAD JURIDICA Y EXHIBAN EL ORDENAMIENTO-  
JURIDICO QUE LAS RIJA.- D).- QUE SUS PROFESORES GOCEN LA LI-  
BERTAD DE ENSEÑANZA Y DE INVESTIGACION Y PARTICIPEN ACTIVA--  
MENTE EN EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DELA UNIVERSIDAD.-----  
----- ARTICULO QUINTO.- EL PROCEDIMIENTO DE ADMISION SERA --  
EL SIGUIENTE: EL CONSEJO EJECUTIVO EXAMINARA LA SOLICITUD --  
DE ADMISION A EFECTO DE COMPROBAR SI LA UNIVERSIDAD PETICIO-  
NARIA REUNE LAS CONDICIONES INDICADAS PROCEDENTEMENTE; EN CA  
SO AFIMATIVO LO COMUNICARA A LAS UNIVERSIDADES AFILIADAS, LAS  
QUE PODRAN IMPUGNAR SU INGRESO DENTRO DE LOS TRES MESES DE RE-  
CIBIDA LA NOTIFICACION, TRANSCURRIDO ESTE TIEMPO SIN HABERSE

17499





RECIBIDO OBSERVACION EN LA SECRETARIA GENERAL, SE CONSIDERA-  
RA A ESA UNIVERSIDAD DEBIDAMENTE INCORPORADA. SI HUBIERE OPO-  
SICION, RESOLVERA EL CASO EL CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNION.-

88217  
---- ARTICULO SEXTO.- ADEMAS DE LAS UNIVERSIDADES AFILIADAS-  
CON CARACTER DE MIEMBROS TITULARES, PODRAN SER ACEPTADAS INS-  
TITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR DE AMERICA LATINA QUE LLE--  
NEN TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO CUARTO,---  
EXCEPTO EL CORRESPONDIENTE AL INCISO B) POR TRATARSE DE ES--  
CUELAS O FACULTADES ESPECIALIZADAS EN REDUCIDO NUMERO DE PRO-  
FESIONES. ESTAS INST-ITUCIONES SERAN INCORPORADAS COMO MIEM-  
BROS ASOCIADOS.-----

---- ARTICULO SEPTIMO.- LAS INSTITUCIONES SOCIALES SOLO PAR-  
TICIPARAN EN LAS ASAMBLEAS Y ACTIVIDADES DE LAS ESPECIALIDA-  
DES QUE CULTIVEN.-----

----- ARTICULO OCTAVO.- LOS MIEMBROS TITULARES TENDRAN DERE-  
CHO A RECIBIR COPIAS DE LOS ESTUDIOS Y PUBLICACIONES QUE SEAN  
EDITADAS POR LA UNION.- A)"- SUS REPRESENTANTES PODRAN CONCU-  
RRIR CON VOZ Y VOTO A LASASAMBLEAS GENERALES Y PODRAN FORMAR  
PARTE DEL CONSEJO EJECUTIVO.- B).- ESTARAN OBLIGADOSA CUBRIR  
LA CUOTA DE INCORPORACION Y LAS ANUALES QUE SEÑALELA ASAMBLEA  
GENERAL.- C).- DEBERAN FACILITAR LAS INFORMACIONES QUE LES -  
SEAN SOLICITADAS POR LA SECRETARIA GENERAL.- D).- DEBERAN --  
NOMBRAR UN REPRESENTANTE CORRESPONSAL PARA ATENDER LAS RELA-  
CIONES CON LA UNION DE UNIVERSIDADES.-----

----- ARTICULO NOVENO.- LOS MIEMBROS ASOCIADOS TENDRAN LOS-----  
MISMOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS TITULARES Y PODRAN----  
FORMAR PARTE DE LOS ORGANISMOS DE COOPERACION Y ESTUDIO, PERO--  
NO DEL CONSEJO EJECUTIVO. TAMPOCO TENDRAN VOTO EN LAS ASAMBLEAS  
GENERALES.-----

-----ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.-----

----- ARTICULO DECIMO.- LOS ORGANOS DE LA UNION SON LOS SIGUIEN-  
TES: A).- LA ASAMBLEA GENERAL.- B).- EL CONSEJO EJECUTIVO.-C).-  
LA SECRETARIA GENERAL.- D).- ORGANISMOS DE COOPERACION Y ESTU--  
DIO.-----





-----DE LA ASAMBLEA GENERAL.-----

----- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ORGA-  
NO SUPREMO DE LA UNION Y SE INTEGRARA CON LOS REPRESENTANTES --  
DESIGNADOS POR LOS MIEMBROS TITULARES. LA REPRESENTACION SERA -  
DIRECTA Y PODRA INCLUIR A CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS, SIEMPRE --  
QUE SEA DESIGNADO POR LA UNIVERSIDAD CORRESPONDIENTE. NINGUN DE  
LEGADO PODRA ASUMIR MAS DE UNA REPRESENTACION NI LLEVAR OTRO VO  
TO QUE EL DE LA UNIVERSIDAD A LA QUE PERTENECE.-----

----- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- SUS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GE-  
NERAL DE LA UNION: A).- DICTAR ORIENTACIONES GENERALES PARA ---  
LAS ACTIVIDADES DE LA UNION.- B).- ELEGIR A LOS INTEGRANTES DEL  
CONSEJO EJECUTIVO EN SU REUNION PLENARIA FINAL ANTES DE LA CLAU  
SURA DE CADA PERIODO DE SESIONES.- C).- ELEGIR A LOS CINCO MIEM  
BROS Y TRES SUPLENTE DE LA COMISION DE LA DEFENSA DE LA AUTONO  
MIA UNIVERSITARIA.- D).- EXAMINAR LOS INFORMES DE LAS LABORES--  
AFECTADAS.- E).- FIJAR LAS CUOTAS DE INCORPORACION Y ANUALES.--  
F).- APROBAR LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS.- G).- FIJAR LA SEDE-  
PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES Y PARA LA SECRETARIA GENERAL.-H).  
TODAS AQUELLAS QUE SON INHERENTES A ESTE TIPO DE CUERPO, DENTRO  
DE LOS FINES DE LA INSTITUCION.-----

----- ARTICULO DECIMO TERCERO.- LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENE  
RAL SERAN ADOPTADOS POR MAYORIA DE VOTOS DE LAS UNIVERSIDADES --  
MIEMBROS TITULARES ASISTENTES.. EL QUORUM DE LA ASAMBLEA SE FOR  
MARA CON EL CUARENTA POR CIENTO DE LOS MIEMBROS TITULARES.---

----- ARTICULO DECIMO CUARTO.- LA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNION-  
DEBERA REUNIRSE CADA TRES AÑOS EN PAIS DISTINTO.-----

----- ARTICULO DECIMO QUINTO.- PARA LA FINALIDAD A QUE SE RE-  
FIERE EL INCISO F) DEL ARTICULO SEGUNDO. LA ASAMBLEA DESIGNA-  
RA UNA COMISION DE CINCO PERSONAS QUE DEBERAN ENCARGARSE DE--  
INFORMAR AL CONSEJO EJECUTIVO DE LOS CASOS DE VIOLACION A LA-  
AUTONOMIA DE LA UNIVERSIDAD O DE ATAQUE A LA LIBERTAD DE CATE  
DRA O DE INVESTIGACION QUE SE PRESENTEN EN ALGUNAS DE LAS UNI  
VERSIDADES QUE INTEGRAN LA UNION.-----





-----DEL CONSEJO EJECUTIVO.-----

--- ARTICULO DECIMO SEXTO.-.EL CONSEJO EJECUTIVO ESTARA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, TRES VICE-PRESIDENTES, CUATRO VOCALES TITULARES, OCHO SUPLENTES Y UN SECRETARIO GENERAL.-----

--- LA DURACION EN ESTOS CARGOS SERA DE TRES AÑOS, CON EXCEPCION DEL SECRETARIO GENERAL QUE DURARA EN SU CARGO SEIS AÑOS Y PODRA SER REELECTO.-----

--- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- EN CASO DE QUE POR RAZONES DE FUERZA MAYOR EL PERIODO ENTRE DOS ASAMBLEAS GENERALES SEA MAYOR DE TRES AÑOS, EL CONSEJO EJECUTIVO SEGUIRA EN FUNCIONES HASTA LA NUEVA ELECCION DE CONSEJEROS.-----

--- ARTICULO DECIMO NOVENO.- CUANDO CONDICIONES EXCEPCIONALES LO AMERITEN, EL CONSEJO EJECUTIVO PODRA CAMBIAR LA SEDE FIJADA POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA LAS DIVERSAS ASAMBLEAS Y REUNIONES. IGUALMENTE PODRA CAMBIAR TRANSITORIAMENTE LA SEDE DE LA SECRETARIA GENERAL POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, QUEDAN SUJETO ESTE ACUERDO A RATIFICACION PARA LA SIGUIENTE ASAMBLEA GENERAL.-----

--- ARTICULO VIGESIMO.- PARA PODER DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE Y VOCAL, SE REQUIERE SER RECTOR O PRESIDENTE TITULAR EN ACTIVO, Y SER EL REPRESENTANTE LEGAL DE SU UNIVERSIDAD DE ACUERDO CON EL ORDENAMIENTO JURIDICO QUE LA RIJA.-----

--- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL ORDEN DE SUPLENCIA O SUCESION EN CASO DE VACANCIA TEMPORAL O PERMANENTE DE ALGUN CARGO DEL CONSEJO EJECUTIVO, SERA EL SIGUIENTE: VICE-PRESIDENTE PRIMERO.- VICE-PRESIDENTE SEGUNDO.- VICE-PRESIDENTE TERCERO Y VOCALES SEGUN UN ORDEN DE PRELACION QUE RESULTE DEL NUMERO DE VOTOS OBTENIDOS EN SU ELECCION.-----

--- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EN TODOS LOS CASOS LOS CONSEJEROS TITULARES ESTARAN OBLIGADOS A COMUNICAR OPORTUNAMENTE AL SECRETARIO GENERAL, LA CONFIRMACION DE SU ASISTENCIA A LA REUNION DEL CONSEJO A QUE SE LES CONVOQUE O BIEN SU IMPOSIBILIDAD DE ASISTIR. EN EL CASO DE FALTA DE UN CONSEJE



17499

RO, SE SEGUIRA EL MECANISMO DE SUPLENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-----

---- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EL CONSEJO EJECUTIVO TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A).- CUIDAR DE QUE SE CUMPLAN LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.- B).- PROMOVER ESTUDIOS Y PROYECTOS SOBRE ORGANIZACION Y DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR Y AQUELLOS QUE EXPEDITEN LA INTEGRACION CULTURAL.- C). PRESENTAR INICIATIVAS Y PROYECTOS SOBRE ORGANIZACION DE LA UNION ASI COMO DE REFORMAS A SUS ESTATUTOS.- D).- REVISAR EL ESTADO FINANCIERO DE LA UNION Y APROBAR ANUALMENTE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS, ASI COMO LAS CUENTAS ANUALES PREVIO EL EXAMEN DE AUDITORIA.- E).- TOMAR RESOLUCIONES ACERCA DE LAS INCORPORACIONES DE ACUERDO CON LOS PRESENTES ESTATUTOS.- F).- RESOLVER LOS PROBLEMAS NO PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS, PARTICULAMENTE CON RESPECTO A LA INTEGRACION DEL PROPIO CONSEJO Y DE LAS COMISIONES DE COOPERACION Y ESTUDIO G).- DESIGNAR REPRESENTANTES DE LA UNION PARA ASISTIR A CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS.-----

---- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EL CONSEJO EJECUTIVO DEBERA REUNIRSE CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DICTARA SU PROPIO REGLAMENTO Y EL DE LA SECRETARIA GENERAL.-----

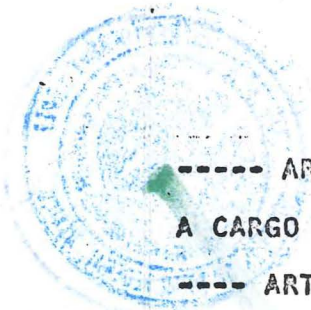
-----DEL PRESIDENTE DE LA UNION.-----

---- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EL PRESIDENTE DE LA UNION PRESIDIRA EL CONSEJO EJECUTIVO, CONVOCARA LAS REUNIONES DEL CONSEJO Y VIGILARA LAS LABORES DE LA SECRETARIA GENERAL.-----

-----DE LA SECRETARIA GENERAL.-----

---- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LA SECRETARIA GENERAL ES EL ORGANISMO PERMANENTE A CUYO CARGO ESTARA LA EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO Y LA ADMINISTRACION CENTRAL DE LA UNION. TENDRA SU SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO.- EL CAMBIO DE LA SEDE SOLO PODRA SER RESUELTO POR LA ASAMBLEA GENERAL MEDIANTE EL VOTO APROBATORIO DE DOS TERCEROS DE SUS MIEMBROS PRESENTES.-----





----- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- LA SECRETARIA GENERAL ESTARA A CARGO DEL SECRETARIO GENERAL DESIGNADO POR LA ASAMBLEA,-----

----- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PARA SER SECRETARIO GENERAL--- SE REQUIERE SER O HABER SIDO PROFESOR O INVESTIGADOR DE LAS--- UNIVERSIDADES AFILIADAS DURANTE UN MINIMO DE CINCO AÑOS.-----

----- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EL SECRETARIO GENERAL CUIDARA DE LAS ACTIVIDADES PERMANENTES DEL SECRETARIADO, DEL ARCHIVO, CORRESPONDENCIA Y COORDINACION DE LAS ACTIVIDADES DE LA UNION. ASEGURARA LA COORDINACION CON LOS ORGANISMOS REGIONALES Y SUB-REGIONALES DE LA INTEGRACION LATINOAMERICANA. PRESENTARA UN-- INFORME AL CONSEJO EJECUTIVO EN CADA UNA DE SUS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y UN INFORME GENERAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASAMBLEA GENERAL. SERA REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION Y EL CONSEJO EJECUTIVO PRECISARA EL AMBITO DE DICHA REPRESENTACION, OTORGANDOLE PODER SUFICIENTE PARA TODOS AQUELLOS ACTOS CONCERNIENTES AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.-----

----- ARTICULO TRIGESIMO.- EL SECRETARIO GENERAL TENDRA LA RESPONSABILIDAD DE MANEJAR LOS FONDOS DE LA UNION.- DEBERA PRESENTAR AL CONSEJO EJECUTIVO UN INFORME DE SUS INGRESOS Y EGRESOS. ESTE INFORME DEBERA SER PREVIAMENTE REVISADO POR UN BUFE DE CONTADORES APROBADO POR EL PROPIO CONSEJO.-----

----- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EN CADA CASO DE QUE EL PUESTO DE SECRETARIO GENERAL LLEGARA A QUEDAR VACANTE, EL CONSEJO EJECUTIVO DESIGNARA PERSONA QUE DESEMPEÑE INTERINAMENTE DICHO PUESTO, HASTA LA NUEVA ELECCION ORDINARIA EN ASAMBLEA GENERAL.-

----- DE LOS ORGANISMOS DE COOPERACION Y ESTUDIO.-----

-----ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EL CONSEJO EJECUTIVO PROMOVERA LA CREACION DE COMISIONES DE COORDINACION Y ESTUDIO O SECRETARIAS PARA DESARROLLAR TRABAJOS PERMANENTES SOBRE PROBLEMAS DE ENSEÑANZA Y ORGANIZACION UNIVERSITARIA EN LA AMERICA LATINA.

----- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- LA COMISION DE DEFENSA DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA, DESIGNADA POR LA ASAMBLEA GENERAL, --- CONSTITUYE UNO DE LOS ORGANISMOS DE COOPERACION, Y ESTUDIO. SE ENCARGARA DE EXAMINAR LOS CASOS DE VIOLACION DE LA AUTONOMIA---



LIC. JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ  
NOTARIO PUBLICO Nº 27



17499

O DE ATAQUE A LAS LIBERTADES ACADEMICAS QUE SE PRESENTEN EN LAS UNIVERSIDADES QUE INTEGRAN LA UNION E INFORMARA AL CONSEJO EJECUTIVO PARA QUE ESTE TOMA LAS MEDIDAS QUE EL CASO AMERITE.-----

- - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-LAS ASAMBLEAS DE FACULTADES, ESCUELAS E INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS LATINOAMERICANAS Y SUS ASOCIACIONES, DEBERAN ORGANIZARSE DE ACUERDO CON EL CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNION, A FIN DE CONSERVAR LOS NEXOS UNIVERSITARIOS DE LAS DIVERSAS PROFESIONES Y MANTENER LA COORDINACION Y CONTINUIDAD DE ACTIVIDADES.-----

- - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-LAS UNIVERSIDADES AFILIADAS NOTIFICARAN A LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNION DE LAS INICIATIVAS PARA ORGANIZAR CONGRESOS, JORNADAS O REUNIONES DE CARACTER INTERNACIONAL SOBRE ORGANIZACION, DOCENCIA E INVESTIGACION UNIVERSITARIA.- ASI COMO, ENVIARAN COPIA DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS INTERUNIVERSITARIOS PARA EL EFECTO DE SU REGISTRO Y EN SU CASO PUBLICACIONES DE LOS MISMOS.-----

-----DEL PATRIMONIO DE LA UNION.-----

- - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-EL PATRIMONIO DE LA UNION ESTARA CONSTITUIDO POR: A).-LA CUOTA DE INCORPORACION DE LAS UNIVERSIDADES. SU MONTO SERA FIJADO POR LA ASAMBLEA GENERAL.-B). LA CUOTA ANUAL ORDINARIA QUE APORTARA CADA UNA DE LAS UNIVERSIDADES AFILIADAS.-C).-LAS CUOTAS, APORTES O SUBVENCIONES Y EXTRAORDINARIOS QUE ACUERDEN O DEN LAS UNIVERSIDADES AFILIADAS Y OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES.-D).-LOS BIENES QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TITULO.-----

- - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-EL SECRETARIO GENERAL NOTIFICARA HASTA POR TRES VECES CONSECUTIVAS A LA UNIVERSIDAD QUE DEJE DE PAGAR SU CUOTA ANUAL, SI TRANSCURRIDOS SEIS MESES DESDE LA ULTIMA NOTIFICACION EL PAGO NO SE EFECTUARA, EL CONSEJO EJECUTIVO LA SUSPENDERA EN SUS DERECHOS.-----

- - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO BIS.- LA DISOLUCION SE HARA COMO LO DISPONEN LOS ARTICULOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.-----

-----DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS-----





- - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-PARA LA REFORMA DE ESTOS ES -  
TATUTOS SE SEGUIRA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO A SOLICITUD DE  
CUALQUIER UNIVERSIDAD AFILIADA O DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO,ES  
TE DICTAMINARA ACERCA DE LA CONVENIENCIA DE UN PROYECTO DE -  
REFORMA.- SI SE ACUERDA FAVORABLEMENTE SE INCLUIRA EL PUNTO-  
EN EL ORDEN DE LA SIGUIENTE ASAMBLEA,DEBIENDO COMUNICARSE PRE  
VIAMENTE Y CON ANTICIPACION NO MENOR DE TRES MESES,A LA FE -  
CHA DE SU CELEBRACION, EL PROYECTO DE REFORMA Y EL DICTAMEN-  
DEL CONSEJO DE TODAS LAS UNIVERSIDADES AFILIADAS PARA SU CO-  
NOCIMIENTO.-SI EL PROYECTO DE REFORMAS NO FUERE ACEPTADO POR  
EL CONSEJO EJECUTIVO,ESTE LO REMITIRA JUNTO CON SU DICTAMEN-  
A TODAS LAS UNIVERSIDADES MIEMBROS Y SI MAS DE DIEZ DE ELLAS  
ESTIMAREN CONVENIENTE SU CONSIDERACION,DEBERA INCLUIRSE EN -  
LA AGENDA DE LA PROXIMA ASAMBLEA,PARA APROBAR LA REFORMA DE-  
LOS ESTATUTOS SE REQUERIRA EL VOTO FAVORABLE DE DOS TERCIOS-  
DE LOS MIEMBROS PRESENTES".-----

- - CUARTA.- LOS HONORARIOS Y GASTOS QUE SE CAUSEN CON MOTIVO  
DE ESTA ESCRITURA Y SU REGISTRO, SERAN POR CUENTA DE LA ASOCIA  
CION AQUI CONSTITUIDA.-----

-----P E R S O N A L I D A D:-----

- - EL SEÑOR DOCTOR EFREN C. DEL POZO ME ACREDITA DEBIDAMENTE  
SU PERSONALIDAD CON LOS ACUERDOS Y ESTATUTOS QUE HAN QUEDADO  
TRANSCRITOS EN ESTA ACTA.-----

-----G E N E R A L E S-----

- - POR SUS GENERALES Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,EL COM  
PARECIENTE DECLARA LAS SIGUIENTES: MEXICANO POR NACIMIENTO -  
E HIJO DE PADRES MEXICANOS,ORIGINARIO DE SAN LUIS POTOSI,ESTA  
DO DEL MISMO NOMBRE, DONDE NACIO EL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DE  
MIL NOVECIENTOS SIETE, CASADO, MEDICO CIRUJANO, AL CORRIENTE EN  
EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTASIN JUSTIFICARLOY CON DOMI  
CILIO EN LA CALLE DE FRANCISCO SOSA NUMERO CUATROCIENTOSVEIN  
TISIETE, COYOACAN, DISTRITO FEDERAL, ZONA POSTAL VEINTIUNO.-----

- - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: QUE LO RELACIONADO E INSERTO -  
CONCUERDA CON SUS ORIGINALES A QUE ME REMITO; QUE EN CUANTO AL  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ADVERTI AL INTERESADO DE LAS PENAS -  
EN QUE INCURREN LOS QUE DECLARAN CON FALSEDAD: QUE EL MISMO-





COMPARECIENTE DECLARA ANTE MI, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CONSERVA LA REPRESENTACION QUE EN ESTE ACTO OSTENTA, LA-CUAL NO LE HA SIDO REVOCADA, SUSPENDIDA, NI LIMITADA EN MANERA ALGUNA Y QUE SU REPRESENTADA TIENE CAPACIDAD LEGAL Y FUNCIONA DENTRO DE LOS TERMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. CERTIFICO IGUALMENTE QUE EL COMPARECIENTE ES DE MI CONOCIMIENTO Y CAPAZ A MI JUICIO PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE; QUE LEI ESTA ESCRITURA AL MISMO COMPARECIENTE, EXPLICANDOLE EL SIGNIFICADO Y ALCANCE LEGALES DE ELLA Y BIEN ENTERADO DE SU CONTENIDO, LA RATIFICO Y FIRMO EL DIA SEIS DE FEBRERO DEL MISMO AÑO DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.- E. C. DEL POZO.- FIRMADO.- ANTE MI.- J.C. DIAZ D.-RUBRICA.- SELLO DE AUTORIZAR.-----

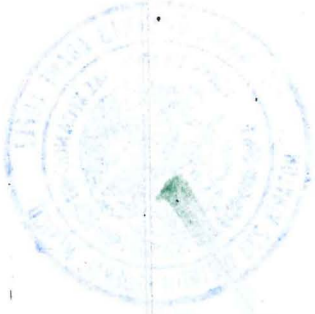
----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, AUTORIZO ESTA ESCRITURA CON MI FIRMA Y SELLO.- DOY FE.- J.C. DIAZ D.-RUBRICA.- SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- NOTA MARGINAL:-----  
 ----- MEXICO, D.F., A 27 DE FEBRERO DE 1976. HOY AGREGO AL APENDICE DE ESTA ACTA BAJO EL NUMERO DE ELLA Y LA LETRA "A", MI NOTA CERTIFICADA POR LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO NUEVE DE ESTA CIUDAD, QUE ACREDITA EL PAGO DEL IMPUESTO AL TIMBRE CAUSADO POR ESTA ESCRITURA.-CONSTE.- J.C. DIAZ D.-RUBRICA.-----

----- DOCUMENTOS DEL APENDICE:-----

----- NOTA DEL TIMBRE:-----  
 ----- IMPUESTO DEL TIMBRE: FEB-27-76-335447-OFH-#009-COT-----  
 \$150.00.- ESCRITURA NUM: 43,093.- FECHA DE LA ESCRITURA: 30 DE ENERO DE 1976.- VOLUMEN 693.- ACTO JURIDICO QUE CONTIENE: CONSTITUCION DE ASOCIACION.- DENOMINACION: "UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA", A.C.- ART. 4o.- FRAC. IX.- INCISO C DE LA LEY GENERAL DEL TIMBRE.- CUOTA FIJA: \$150.00.- NUMERO DEL NOTARIO: 27.- FIRMA DEL NOTARIO: J.C. DIAZ D.-RUBRICA.- NOMBRE COMPLETO: LIC. JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ.- SELLO DE AUTORIZAR.- REG. FED. DE CAUSANTES DEL NOTARIO: DIDJ-100606.- LUGAR Y FECHA: MEXICO, D.F., 6 DE FEBRERO DE 1976.- NUM. DE REGISTRO DE LA NOTA: 1468.- EL JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE-





HACIENDA NUMERO NUEVE CERTIFICO: QUE EN ESTA FECHA SE PAGARON CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), CONFORME A LA LIQUIDACION FORMULADA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO QUE LA SUSCRIBE.

-----ARTICULO 2,554 DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.---

"...EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA".-----

" EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS".-----

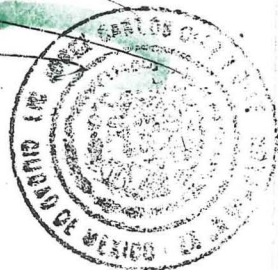
" EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDER LOS".-----

" CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SERAN ESPECIALES".-----

" LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN".-----

---- ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO DE SUS ORIGINALES RESPECTIVOS, QUE EXPIDO PARA LA ASOCIACION DENOMINADA "UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA", ASOCIACION CIVIL, VA EN ONCE FOJAS UTILES, CON LOS TIENDRES CORRESPONDIENTES ADHERIDOS A LA PRIMERA FOJA DE ESTE TESTIMONIO DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO ----- 102-00063 GIRADO POR EL C. SUB-SECRETARIO DE INGRESOS DE FECHA SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO, EXPEDIENTE NUMERO 350(05)/310052, GIRADO AL CONSEJO DE NOTARIOS DEL DISTRITO

TO FEDERAL.- DERECHOS DEVENGADOS POR LA EXPEDICION DE ESTE --  
TESTIMONIO CUARENTA Y TRES PESOS CINCUENTA CENTAVOS. MEXICO,-  
DISTRITO FEDERAL A CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA  
Y SEIS. ---DOY FE.-----ECA



**SECCION CUARTA**

México, D. F., a 19 de noviembre de 19 76 --

REGISTRADO en esta Sección en el libro 53

de Sociedades y Asociaciones Civiles, a fojas El bajo el número 60 --

Derechos \$ 250.00 Boleta Núm. 188115 de fecha

5 de nov de 19 76 Registro de Caja

Núm. 166087 de fecha 18 de nov de 19 76 --

**EL REGISTRADOR**

*[Handwritten signature]*



**EL DIRECTOR**

**LIC. FERNANDO GONZALEZ FERNANDEZ**

De esta inscripción se tomó razón al margen del Protocolo. --  
Conste.



ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, titular de la notaría número  
doscientos treinta y tres del Distrito Federal. -----

CERTIFICO: -----

Que esta copia fotostática en trece fojas, de las cuales las  
doce primeras van selladas y rubricadas por mí, es una  
reproducción fiel y exacta de su original, con el que la  
comparé, según consta en el registro de cotejo número  
diecisiete mil cuatrocientos noventa y nueve, de esta fecha. -

DOY FE. -----

México, Distrito Federal, trece de diciembre de dos mil  
doce. -----

 bmm

